



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0221-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2025-007377, de fecha 24 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **LUCIANO EVARISTO TOLEDO HENOSTROZA**, sobre **"Ejecución de la Ley N° 32199"**; Informe Escalafonario N° 0088-2025-URYE-ORRH; suscrito por el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; Informe Técnico N° 045-2025-URLC/ORRH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación; Informe N° 0189-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 000170-2025-ORRH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y el Decreto de Rectorado N° 002648-2025-R-UNJFSC, de fecha 27 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0221-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de marzo de 2025

institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 1268-2024-CU-UNJFSC, se dispuso Artículo 1° **“DISPONER, EL CESE DEFINITIVO** de la Carrera Administrativa, por causal de Límite de edad (setenta años), de don LUCIANO EVARISTO TOLEDO HENOSTROZA, servidor administrativo nombrado en el grupo ocupacional AUXILIAR, nivel remunerativo “SAA”, a partir del 27 de octubre de 2024, (...)”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el administrado **LUCIANO EVARISTO TOLEDO HENOSTROZA**, solicita: *“Ejecución de la Ley N° 32199, habiendo Cesado por límite de edad 70 años, (...)” (sic).*

Que, en ese sentido es menester señalar la Ley N°32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación del tiempo de servicio, Artículo 35º: *“Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad.”.*

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0088-2025-URE/ORR.HH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que el administrado, TOLEDO HENOSTROZA LUCIANO EVARISTO, es trabajador administrativo nombrado según R.R. N°185-83-UH, de fecho 11/05/1983 a partir del 01/06/1983; asimismo, cuento con CUARENTA y TRES (43) AÑOS, SIETE (07) MESES y VEINTISIETE (27) días al 27.10.2024, de Tiempo de Servicios prestados a la administración pública. **Cesado Por Límite de edad según RCU N°1268-2024-CUUNJFSC de fecha 07.11.2024.**

Que, con Informe Técnico N° 045-2025-URLC/ORRHH, el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación, señala que: *“(...) El solicitante, LUCIANO EVARISTO TOLEDO HENOSTROZA, cumplió 70 años de edad el 27 de octubre de 2024, tal como precisa el Informe Escalafonario N°0088-2025-URyE-ORRHH, y el expediente N°2025- 007377, con el que solicita laborar hasta el 31 de diciembre de 2025 lo presenta el 23 de enero de 2025, es decir, después de cumplir la edad que la norma señala, por lo que no es viable que se reincorpore a continuar sus labores hasta el 31 de diciembre de 2025. Opinando, (...) IMPROCEDENTE el reincorporar al solicitante LUCIANO EVARISTO TOLEDO HENOSTROZA, para que continúe laborando hasta el 31 de diciembre de 2025, en mérito de la Ley N°32199, (...)”.*

Que, al traslado mediante Informe N° 0189-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 25 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que: *“(...) en aplicación de la Ley N°32199, una de las causas justificadas es el cese definitivo del servidor, es que cumpla 70 años; sin embargo, puede continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que el*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0221-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de marzo de 2025

servidor cumpla dicha edad. Que, el administrado LUCIANO EVARISTO TOLEDO HENOSTROZA, cumplió 70 años de edad el 27 de octubre de 2024, tal como precisa el Informe Escalonario N°0088-2025-URyE-ORRHH, y el expediente N°2025- 007377, mediante el que solicita laborar hasta el 31 de diciembre de 2025 lo presenta el 23 de enero de 2025; es decir, después de cumplir la edad que la norma señala, por lo que no es viable que se reincorpore a continuar sus labores hasta el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, traemos a colación la aplicación del Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, y la Teoría de los Hechos Cumplidos, en tanto que la Ley N°32199, genera efectos de relaciones jurídicas posteriores a su publicación en el diario oficial "El Peruano" (16 de diciembre de 2024)., en esa línea de principios ha opinado PRIMERO: Se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de EJECUCIÓN/APLICACIÓN de la LEY N° 32199 a efectos de CONTINUAR LABORANDO hasta el 31 de diciembre de 2025, promovida por LUCIANO EVARISTO TOLEDO HENOSTROZA, (...)".

Que, con Oficio N° 000170-2025-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando: "(...) de acuerdo al INFORME N°0189- 2025-OAJ-UNJFSC de fecha 25 de febrero del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de APLICACIÓN DE LA LEY N°32199 promovido por LUCIANO EVARISTO TOLEDO HENOSTROZA conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal,".

Que, al traslado, el Director General de Administración, con Proveído N° 002912-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: "De acuerdo a los documentos técnicos Informe Técnico N° 0045-2025-URLC/ORRHH, INFORME N° 0189-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000170-2025-ORRHH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo."

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad". (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 002648-2025-R-UNJFSC, de fecha 27 de febrero de 2025, el Titular de la Entidad, dispone: "Se deriva con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral".

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0221-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de marzo de 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado **LUCIANO EVARISTO TOLEDO HENOSTROZA**, la misma que versa sobre Aplicación de la Ley N° 32199, a efectos de CONTINUAR LABORANDO hasta el 31 de diciembre de 2025”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-